



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

## Proceso de auditoría forense: contabilidad y finanzas en la República de Panamá.

Forensic Audit Process: Accounting and Finance in the Republic of Panama.

**Alvin Alberto Ibarra Soto**

Universidad de Panamá. Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Panamá

Correo: [alvinibarra@yahoo.com](mailto:alvinibarra@yahoo.com)  <https://orcid.org/0009-0009-2284-0928>

**Edna F. Carrasquilla De La Cruz**

Universidad de Panamá. Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Panamá

Correo: [edna.carrasquilla@up.ac.pa](mailto:edna.carrasquilla@up.ac.pa)  <https://orcid.org/0000-0002-3178-8916>

**Anael M. Carrasquilla Duarte**

Universidad de Panamá. Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Panamá

Correo: [anaelm.carrasquilla@gmail.com](mailto:anaelm.carrasquilla@gmail.com)  <https://orcid.org/0000-0002-2300-2602>

Recibido: 03-05-2025

Aprobado: 15-06-2025

DOI <https://doi.org/10.48204/j.faeco.v8n2.a7752>

### RESUMEN

La investigación se presenta a través de un análisis bibliográfico con el objetivo de delinear las etapas involucradas en el proceso de auditoría forense en el ámbito de contabilidad y finanzas en la República de Panamá. Este estudio abarca diversas fases, comenzando con la revisión de la Constitución Política de la República de Panamá, leyes, códigos, decretos, normas y resoluciones que enmarcan el entorno normativo. Se presenta un proceso dirigido a los profesionales interesados en ingresar al campo de la auditoría forense en contabilidad y finanzas. Se destaca que, para realizar una auditoría forense efectiva, es fundamental conocer el objeto de la auditoría y comprender la teoría general del delito, así como utilizar herramientas específicas que faciliten el trabajo, todo ello en conformidad con las normas profesionales y el marco legal vigente en Panamá.

**Palabras clave:** contabilidad, administración financiera, finanzas, auditoría financiera, operación administrativa

### ABSTRACT

This research is presented through a bibliographic analysis aimed at outlining the stages involved in the forensic audit process in accounting and finance in the Republic of Panama. This study covers various phases, beginning with a review of the Political Constitution of the Republic of Panama, as well as laws, codes, decrees, standards, and resolutions that define the regulatory environment. A process is presented aimed at professionals interested in entering the field of forensic auditing in accounting and finance. It is emphasized that, to conduct an effective forensic audit, it is essential to understand the audit objective and the general theory of the crime, as well



as to use specific tools that facilitate the work, all in compliance with professional standards and the current legal framework in Panama.

**Keywords:** accounting, financial management, finance, financial auditing, administrative operations.

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo de investigación científica constituye un análisis de la recopilación documental de datos y documentos tales como: Constitución Política de la República de Panamá, leyes, códigos, decretos, normas, reglamentos y resoluciones. Mediante el análisis documental se presenta de qué manera es el procedimiento de auditoría forense: contabilidad y finanzas en la República de Panamá; mostrando el panorama del proceso de auditoría forense: contabilidad y finanzas.

Las interrogantes que se generan de este análisis se anuncian a continuación:

- ✓ ¿Cómo es el proceso de auditoría forense: contabilidad y finanzas en Panamá?
- ✓ ¿Cómo es el proceso del manual de procedimientos de auditoría forense en Panamá?

### Objetivo General

- ✓ Analizar el proceso de auditoría forense: contabilidad y finanzas en Panamá

### Objetivos Específicos

- ✓ Definir el procedimiento de auditoría forense: contabilidad y finanzas en Panamá
- ✓ Examinar el manual de procedimientos de auditoría forense en Panamá

### 1. Metodología

La presente investigación se clasifica como documental y descriptiva, ya que se enfoca en la recopilación y análisis de fuentes secundarias con el fin de obtener una comprensión detallada del proceso de auditoría forense en el ámbito de contabilidad y finanzas en la República de Panamá. Este enfoque permite explorar de manera



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)

Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)



sistemática los aspectos normativos, legales y prácticos que intervienen en dicho proceso.

Cabe señalar que el proceso investigativo comenzó con la recopilación de datos y documentos primarios, tales como la Constitución Política de la República de Panamá, el Código de Comercio, el Código Judicial de la República de Panamá, el Código Procesal Penal, y el Código Procesal Civil de la República de Panamá. Además, se incluyeron otros documentos legales fundamentales como leyes, decretos, reglamentos, normas y resoluciones que rigen las prácticas contables, financieras y judiciales en el país. Estos documentos constituyen el marco normativo que regula la implementación y ejecución de la auditoría forense en Panamá, proporcionando un contexto legal y estructural esencial para la investigación.

De manera complementaria, se consultaron fuentes secundarias, tales como recursos disponibles en la red informática (incluyendo bases de datos académicas y plataformas especializadas en derecho y contabilidad), páginas web oficiales, y las opiniones de profesionales del campo de la contabilidad y las finanzas, quienes brindaron su perspectiva sobre la aplicación de la auditoría forense en la práctica. Asimismo, se recurrió a una variedad de materiales bibliográficos, incluyendo libros, artículos científicos, papers, y estudios previos relacionados con el tema. La prensa también sirvió como fuente de información relevante, especialmente para el análisis de casos y ejemplos recientes de auditorías forenses en el país.

A través de un análisis detallado de todo el material bibliográfico recopilado, se logró esbozar las pautas y procedimientos seguidos en el proceso de auditoría forense, específicamente en el ámbito de la contabilidad y las finanzas dentro del contexto panameño.

Este análisis permitió identificar las etapas clave, las metodologías empleadas y las normativas que guían el proceso de auditoría forense en Panamá. La investigación no solo busca describir el proceso, sino también proporcionar una visión integral de cómo



se lleva a cabo la auditoría forense en el sector financiero del país, resaltando los desafíos, las mejores prácticas y las recomendaciones para la mejora del proceso. Así, se construye una base sólida para futuros estudios en esta área y para aquellos profesionales interesados en implementar auditorías forenses en el ámbito de la contabilidad y las finanzas.

## 2. Marco Teórico Conceptual

Dentro de los conceptos que se pretenden analizar como parte del marco teórico conceptual se definirán los siguientes: auditoría, auditoría forense, teoría del delito en la auditoría forense detectiva, contabilidad forense y finanzas, entre otros.

### 2.1. Auditoría

En cuanto al concepto de auditoría Téllez (1998, p. 34) señala que: “Auditoría conlleva a practicar el examen de los estados financieros, con la finalidad de emitir una opinión sobre ellos”.

Siguiendo a Téllez el mismo indica que:

La auditoría financiera es el examen de los estados financieros elaborados por un contador público sobre libros de contabilidad, registros, documentación complementaria y transacciones de la entidad examinada para determinar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. (2004, p. 46)

Así mismo, Arens et al. (2007, p. 4) indican: “Auditoría es la acumulación y evaluación de la evidencia basada en información para determinar y reportar sobre el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos. La auditoría debe realizar una persona independiente y competente”.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)

Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)



Al mismo tiempo Pallerola y Monfort señalan:

La auditoría de las cuentas anuales consistirá en verificar dichas cuentas a efecto de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación; también comprenderá, en su caso, la verificación de la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas. (2003, p. 15)

Además, Osorio (2004) conceptúa que:

Auditoría de Estados Financieros es el examen crítico que realiza un licenciado en contaduría o contador público independiente de los libros, recursos, obligaciones, patrimonio y resultados de una entidad basado en normas, técnicas y procedimientos específicos, con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera. (p. 3)

Siguiendo a Sánchez (2006) arguye que:

La auditoría de estados financieros en un enfoque universal, la auditoría es el examen integral sobre la estructura, las transacciones y el desempeño de una entidad económica, para contribuir a la oportuna prevención de riesgos, la productividad en la utilización de los recursos y el acatamiento permanente de los mecanismos de control implantados por la administración. (p. 2)

Así que, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. aduce:

Auditoría - El objetivo de una auditoría de estados financieros es hacer posible al auditor el expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, respecto de todo lo sustancial, de acuerdo a un marco de referencia para reportes financieros identificado o a otros criterios. (IMCP, 1997, p. 18)



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)

Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)



Del mismo modo Whittington y Pany (2003) señalan:

Auditoría de estados financieros. Una auditoría de estados financieros cubre ordinariamente el balance general y los estados relacionados de resultados, ganancias retenidas y flujos de efectivo. La meta es determinar si estos estados han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptado. (p. 9)

Más aun, Cook y Winkle (1987) establecen que:

Los usuarios externos de la información contable dependen de los contadores públicos, bajo el papel de auditores, para estar seguros de que la información contable recibida es confiable; por lo general, esta información aparece bajo la forma de balances generales, estados de resultados, estados de cambio en el capital contable, estados de cambios en la situación financiera, y las notas relacionadas con los mismos. (p.11)

Agregando a lo anterior, el (IMCP, 1977, p. 1) expresa:

El objetivo de un examen ordinario de los estados financieros por parte de un auditor independiente es la expresión de una opinión sobre la razonabilidad con la que presentan la situación financiera, resultados de las operaciones y cambios en la situación financiera de contabilidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Finalmente, según Montgomery (1999, p. 6) la autoría es: “el examen sistemático de los libros y registros de un negocio u otra organización con el fin de determinar o verificar los hechos relativos a las operaciones financieras y los resultados de estas, para informar sobre los mismos.”

## 2.2. Contabilidad Forense



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

En los últimos años, la contabilidad forense ha experimentado un notable desarrollo, especialmente en el sector público, donde las auditorías gubernamentales integran procesos de investigación con los de auditoría y finanzas. A pesar de ser una de las áreas menos mencionadas, la contabilidad y las finanzas forenses se están consolidando rápidamente como campos clave en el entorno empresarial actual. La contabilidad forense es una disciplina que requiere un conocimiento exhaustivo y especializado en teorías contables, finanzas, auditoría y metodología de investigación criminal. Esta rama es fundamental en la contabilidad investigativa, ya que se utiliza en la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraude, cálculos de daños económicos y proyecciones financieras.

En este sentido, la contabilidad forense es la principal herramienta utilizada para la prevención, investigación y detección de fraudes, especialmente aquellos vinculados a la corrupción. Esta disciplina se encarga de realizar las investigaciones pertinentes y proporcionar las pruebas necesarias para esclarecer los actos de corrupción en el ámbito de la contabilidad forense.

Además, la contabilidad forense es una rama dentro de la contabilidad que aplica técnicas de auditoría, finanzas e investigación. Es crucial en el análisis de información ante cualquier entidad pública encargada de administrar justicia. Una de las funciones más relevantes para los contadores forenses es la cuantificación de los daños derivados de fraudes, malversación de fondos y en temas relacionados con seguros. Asimismo, su campo de acción se extiende a áreas como lesiones personales, disputas comerciales, conflictos familiares, inversiones, problemas ambientales y fraudes en tecnologías de la información y comunicación (TIC), entre otros.

El enfoque de la contabilidad y las finanzas forenses se centra en los delitos económicos. En este contexto, el contador público autorizado actúa como perito encargado de determinar la magnitud del delito, corroborar su existencia y valorar la posibilidad de remitir el caso a proceso penal. Es fundamental que el profesional mantenga conocimientos en finanzas y derecho, y cuente con el respaldo de un asesor jurídico para



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

abordar los casos de manera efectiva. La contabilidad forense, en este sentido, está vinculada a la resolución de conflictos, y su aplicación práctica se concreta en procesos judiciales. La actuación de los contadores públicos autorizados de Panamá en estos procesos ya sea ante la justicia ordinaria o en mecanismos alternativos, se centra en el aspecto probatorio. Independientemente del rol del contador (perito, testigo o experto), su labor siempre estará asociada con la presentación y análisis de pruebas, especialmente pruebas documentales.

La contabilidad forense es una rama de la ciencia contable que permite reunir y presentar pruebas relacionadas con la información financiera, legal y administrativa, tras un análisis contable detallado. Estas pruebas, una vez aceptadas en la corte, forman parte del debate judicial y son cruciales para la dictaminación de una sentencia en casos de delitos económicos. En este sentido, la disciplina requiere de un conocimiento especializado en teorías contables, finanzas, auditoría y metodología de investigación criminal. Además, utiliza herramientas como la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraudes y cálculos de daños económicos.

Por otro lado, el contador forense debe basarse en los procesos judiciales establecidos en la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones de la República de Panamá. Su función también incluye contribuir a la investigación criminal mediante la revisión crítica y sistemática de hechos controvertidos de índole económico-financiera. Las técnicas básicas de auditoría, como la indagación, observación, inspección, confirmación, análisis y recalcado, son fundamentales en el peritaje contable. Esta disciplina permite establecer delitos como evasión tributaria, estafas, apropiaciones indebidas, malversaciones, usura, giros fraudulentos de cheques, quiebras, incendios y otros delitos de similar naturaleza.

Además, la contabilidad forense ha evolucionado más allá de las tradicionales figuras de fraude como el cohecho y la malversación, extendiendo su alcance a nuevos tipos de delitos impulsados por avances tecnológicos, como los fraudes cibernéticos y las actividades ilícitas en el ciberespacio.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

Por último, el término "forense" en el ámbito de la auditoría es más amplio y abarca un conjunto de técnicas y conocimientos que buscan prevenir y detectar fraudes. Estas técnicas han evolucionado con el tiempo en respuesta a las necesidades empresariales y académicas, adaptándose a los nuevos desafíos y escenarios en el entorno económico global.

### 2.3. Auditoría Forense

La auditoría forense, una disciplina relativamente nueva, pero cada vez más importante. Como ocurre con las auditorías financieras depende estrechamente de la contabilidad, pero también, de otras disciplinas, para el logro de su cometido, que esencialmente es la prevención y detección del fraude. Por ello, en el ambiente empresarial o corporativo actual, se está convirtiendo en uno de los campos más fascinantes y de mayor interés, pues es, una eficaz herramienta, que ayuda para lograr alcanzar los objetivos de la empresa.

#### 2.3.1. Lo Forense de la Auditoría

El término "forense" proviene del latín "forenis" que significa "público y manifiesto" o "perteneciente al foro"; a su vez "forensis" se deriva "forum" que significa "foro" "plaza pública", "plaza de mercado" o "lugar al aire libre". Comúnmente el término forense se relaciona solo con la medicina legal e identifica en este vocablo con necropsia y autopsia (examen y disección de un cadáver, para determinar las causas de la muerte). La auditoría forense es la rama de la auditoría que se orienta a participar en la investigación de ilícitos. Por lo tanto, lo forense está estrechamente vinculado a la administración de justicia en el sentido de aportar pruebas de carácter público, que puedan ser discutidas y analizadas a la luz de todo el mundo ("foro").

Además, la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC, 2024, p. 25) indica que:

La palabra forense viene del adjetivo latín forensis que significa perteneciente o relativo al foro. Entonces, partiendo del concepto de auditoría, cuyo significado es ya conocido por los contadores de Iberoamérica, al unir los conceptos "forense y auditoría", realizamos una conjunción subordinante que une elementos



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

lingüísticos (auditoría forense), que dependen uno del otro, pero de distintas jerarquías y/o categorías gramaticales, sin embargo, son elementos explicativos y disyuntivos que tienen un objetivo en común. Una vez definida la cohabitación de la conjunción coordinante y subordinante, ahora con el auxilio de la interpretación teleológica vemos que el objetivo de la auditoría forense es demostrar o probar (ciencias formales) y confrontar las leyes con la práctica (ciencias fácticas), con la finalidad de establecer la verdad material sobre la verdad procesal en casos de afectación patrimonial o del orden económico nacional.

Sigue diciendo sobre el concepto de auditoría forense que:

La auditoría forense es definida como una ciencia auxiliar de la investigación penal, civil, comercial, laboral, de familia, entre otras, que procura con el objeto investigado demostrar o probar (mediante las ciencias formales), y luego confrontar las leyes con la práctica (ciencias fácticas), permitiendo establecer la verdad material de los hechos sobre la verdad procesal y contribuir al establecimiento de responsabilidades penales y civiles para aquellas personas físicas o jurídicas que han generado afectación patrimonial y del orden económico nacional. (AIC, 2024, p.26)

Sin embargo, Salcedo et al. (2020) manifiestan que:

Es pertinente definir la auditoría forense como una auditoría especializada en detectar y prevenir delitos financieros, cuyos resultados son utilizados como base para la impartición de justicia en las investigaciones relacionadas con actos ilícitos llevados en organizaciones ya sean públicas o privadas, revelando, informando y atestando sobre fraudes y delitos tales como: conflictos de intereses, nepotismo, gratificaciones, omisiones, lavado de dinero, entre otros; de ahí la importancia de la auditoría forense, puesto que, al recolectar la evidencia, se puede demostrar con la documentación contable un fraude, elusión, o engaño; es importante precisar que la auditoría forense requiere un conocimiento profundo relacionado con la teoría contable, auditoría, técnicas y métodos de investigación, para que una vez siendo utilizado estos conceptos se desarrollen y se constituyan en herramientas claves para la generación de pruebas y así prevenir y detectar de



manera contundente los delitos patrimoniales y coadyuvar con la administración de justicia. (pp. 52-59)

Por otro lado, Cano y Lugo (2004) resaltan que:

Se define inicialmente a la auditoría forense como una auditoría especializada en descubrir, divulgar, y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas. La auditoría forense es, en términos contables, la ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, para que sea aceptada por una corte o un juez en contra de los perpetradores de un crimen económico. (pp. 16-20)

En consecuencia, Maldonado (2003) aduce que:

La auditoría forense es el otro lado de la medalla de la labor del auditor en procura de prevenir y estudiar hechos de corrupción. Como la mayoría de los resultados del auditor van a conocimiento de los jueces (especialmente penales) es usual el termino forense. (p.9)

Resulta que, en sus inicios, la auditoría forense surge con los intentos para enfrentar la corrupción administrativa, luego pasa por detectar y corregir el fraude en los estados financieros. Posteriormente, ha ido ampliando su campo de acción en la medida que ha desarrollado técnicas específicas para combatir el crimen económico y financiero, apoyando severamente en la aplicación de la justicia. Las ciencias forenses es la que se considera como la aplicación de los conocimientos científicos a cuestiones legales, que pueden requerir la intervención de un científico o experto, en todos los sucesos que necesitan la decisión de un juez o un jurado y en los que hay que investigar causas o eventos que exceden de los conocimientos que aporta el derecho en si mismo.

### 2.3.2. Principios Criminalísticos

Además, se define la Criminalista como una ciencia auxiliar del derecho, que, mediante la aplicación de conocimientos, métodos, y tecnologías, estudia de manera científica los indicios y evidencias materiales de un hecho, presumido defectuoso,



coadyuvando al fin justicia. La criminalística es una ciencia multidisciplinaria que reúne conocimiento generales, sistemáticamente ordenados, verificables y experimentables.

- ✓ **Principio de Certeza** en las investigaciones cualitativas, cuantitativas y de comparación de los fenómenos y evidencias que se investigan, la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, le comunican certeza, tanto de existencia como de procedencia.
- ✓ **Principio de Intercambio**, al consumirse un hecho, y conforme con las características de su mecanismo, se otorga un intercambio de indicios entre autor, víctima y lugar u objeto de los hechos, o en defecto entre autor y lugar de los hechos.
- ✓ **Principio de Probabilidad**, el estudio y reconstrucción de los hechos o fenómenos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, siempre será con bajo, mediano o alto grado de probabilidad.
- ✓ **Principio de Correspondencia** la acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerables sobre determinados cuerpos, dejan impresas sus características e improntas o grabados.
- ✓ **Principio de Producción** en la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos, para la comisión de hechos presuntamente delictivos, siempre se producen indicios o evidencias materiales, morfológicas y estructurales que representan elementos reconstructores e identificadores.
- ✓ **Principio de Reconstrucción** de hechos el estudio e investigación de todas las evidencias materiales vinculadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer y reconstruir los mecanismos de los fenómenos y hechos, acercándolos a la verdad del hecho investigado.

### 2.3.3. Objetivo de la Auditoría Forense

En cuanto al objetivo de la auditoría forense es prevenir y detectar fraudes y corrupción en una empresa, así como identificar actividades ilegales y otras irregularidades financieras. La auditoría forense detectiva tiene su ámbito de aplicación, luego que el control interno de la auditoría forense preventiva fue vulnerado, dándose la posible afectación de un bien jurídico tutelado, desde la óptica contable y/o financiera, donde la



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

acción cognoscitiva y volutiva del sujeto activo pudiese conllevar la activación de un verbo tipo con transcendencia en un débito y/o un crédito con relevancia jurídica, dando inicio a una investigación con el objetivo de descubrir la verdad material en forma cuantitativa y cualitativa, presunciones que sí admiten prueba en contrario (*iuris tantum*) y las de no admiten prueba en contrario (*iuris et de iure*), con el auxilio de las ciencias formales y/o fácticas, según las características propias de cada caso; para tales propósitos la acción se podría iniciar con la noticia del delito (*notitia criminis*). Acto procesal que comunica a la autoridad que tiene el deber de investigar un hecho con relevancia jurídico-penal perseguible de oficio, en las siguientes circunstancias procesales, según los presupuestos penales del país Panamá.

La Ley No. 63 que adopta el Código Procesal Penal de la República de Panamá, decreta lo siguiente:

Artículo 79, numerales 1 y 6.

La víctima. Se considera víctima del delito:

1. La persona ofendida directamente por el delito

6. En general toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar existente entre ellos.

Artículo 80. Derechos de la Víctima. Son derechos de la víctima:

Numeral 2. Intervenir como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito.

La querrela se inicia mediante una investigación por iniciativa de la persona ofendida a través de un abogado (delito de acción privada).

Artículo 81. Concepto. Es denunciante quien pone en conocimiento del Ministerio Público la ocurrencia de un delito investigable de oficio. No es parte en el proceso ni está obligado a probar su relato.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

Artículo 83. Obligación de denunciar. Tienen obligación de denunciar acerca de los delitos de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas, lleguen a su conocimiento:

Numeral 3. Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de infracciones que afecten el patrimonio o los ingresos públicos.

La denuncia es el acto por el que se da conocimiento de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal (Delito de acción pública). En tanto, el Oficio es cuando una autoridad competente tenga noticia por cualquier medio, de que en el territorio donde ejerce sus funciones se ha cometido un delito, deberá iniciar, de inmediato la investigación respectiva, a no ser que se trate del delito que exija querrela (Delito de acción pública).

La auditoría forense, así mismo debe observar los supuestos del derecho positivo, el derecho público, y el derecho privado, los cuales tienen su hábitat natural dentro del Sistema Penal Acusatorio (S.P.A.), ya sea en la etapa inicial de la investigación o análisis fáctico, etapa de análisis jurídico y/o la etapa probatoria; en dichas etapas prevalecen los presupuestos de la Teoría del Delito, en adelante, la Teoría Pentatónica, ya que tiene los cinco elementos más utilizados por los Operadores de Justicia en Panamá, como es la acción humana, la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad; de igual forma, se debe considerar la Escuela Penal, ya que constituye la base del pensamiento y los presupuestos filosóficos penales del usuario de la norma

En ese sentido la Tipicidad, por naturaleza constituye:

- ✓ El Derecho Público. Está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones entre éste y los sujetos particulares, tiene a su vez características como: el derecho internacional público y privado, penal, procesal penal, derecho tributario y otros, persigue el interés del estado es imperativo irrenunciable. Se conoce como derecho público a una parte de los ordenamientos jurídicos cuyas normas atañen al poder público y sus relaciones con los individuos, las organizaciones y consigo mismo, siempre que éste se ejerza como representación de los intereses del Estado.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

- ✓ El Derecho Privado. Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre particulares, o entre particulares y el estado u otros organismos cuando actúan como personas privadas. Su objetivo es proteger los intereses individuales y garantizar el respeto de los derechos individuales. Cúmulo de normas que regulan las relaciones de los particulares entre sí o las relaciones de estos con el Estado u otros organismos cuando actúan como simples personas privadas, pudiendo ser el Estado también. El Derecho Privado es el que regula las relaciones entre las personas naturales y/o jurídicas. Impera el principio de la autonomía de la voluntad, el individuo puede hacer todo aquello que la Ley no le prohíbe, los individuos pueden o no ejercitar las facultades que la Ley le confiere. De igual modo, es importante establecer la diferencia entre el derecho y la moral. El primero se aplica a la manifestación del fuero interno y son bilaterales, la segunda proviene de la conciencia humana y son unilaterales, autónomas según cada individuo.

Así pues, los Estados crean instituciones y órganos a través de normas sustantivas que tienen la finalidad de darle cumplimiento de las reglas positivas de la convivencia social, las cuales son conocidas como el Ordenamiento Jurídico. O sea, el conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general (Código de Comercio, Código Civil, Código Penal).

El ordenamiento jurídico de Panamá es el conjunto de normas, principios y reglas que regulan las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, las políticas públicas, y los derechos de las personas:

- ✓ Disposiciones de rango constitucional, legal y reglamentario.
- ✓ Organización del poder
- ✓ Garantía de los derechos
- ✓ Relaciones entre los ciudadanos



## ✓ Políticas Públicas

En Panamá, la jerarquía de las normas jurídicas se organiza en forma de pirámides, con la Constitución en la cima. El sistema jurídico de Panamá pertenece a la tradición del derecho continental. La base de su derecho público es la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, la misma ha sido reformada en varias ocasiones. El ordenamiento jurídico de la República de Panamá contempla disposiciones de rango constitucional, legales y reglamentarias, que se refieren a los conflictos de intereses que puedan surgir en la función pública.

En cuanto a la Jerarquía de las Normas Jurídicas en el Ordenamiento Jurídico Panameño, Molino Mola (1998) basado en la Jerarquía de las Normas señala que:

La pirámide del ordenamiento jurídico panameño es la siguiente:

1. La Constitución,
2. Los Tratados o Convenios Internacionales,
3. Las Leyes Formales – Decretos Leyes - Decretos de Gabinete. Decreto de Gabinete sobre Aranceles y Tasas Aduaneras – Jurisprudencia Obligatoria,
4. Reglamentos Constitucionales
5. Decretos Ejecutivos – Decretos de Gabinete – Resoluciones de Gabinete – Estatutos Reglamentarios Ordinarios – Reglamentos Autónomos. Acuerdos del Órganos del Estado – Acuerdos de Instituciones Autónomas – Resueltos Ministeriales – Resoluciones Generales,
6. Acuerdos Municipales – Decretos Alcaldicios – Reglamentos Alcaldicios,
7. Decisiones Administrativas – Sentencias Judiciales – Contratos – Actos de Autoridad – Ordenes – Laudos arbitrales, y
8. La doctrina constitucional – Reglas Generales de Derecho. Costumbre conforme a la moral cristiana.

En ese sentido, tenemos el conjunto de normas jurídicas que pertenecen al derecho público, que es conocido como el derecho penal, el cual define, que conductas humanas reúne los presupuestos de los delitos y señala las penas o medidas de seguridad



aplicables para lograr la permanencia del orden social con el auxilio de las denominadas ciencias formales y ciencias fácticas.

El Derecho Sustantivo y Adjetivo es la base fundamental en la planificación y ejecución de la auditoría forense detectiva. El primer elemento en la planificación de la auditoría forense detectiva, es tomar en cuenta el hecho jurídico, el comportamiento de una persona y/o actos de la naturaleza que pudiese tener consecuencias jurídicas, pero desde la óptica contable y/o financiera. Las consecuencias de un hecho jurídico es que produce efecto jurídico; creando, modificando y/o extinguiendo derechos, ya sea en forma unilateral o bilateral.

Luego de haber establecido y/o identificado los presupuestos del hecho jurídico, pasamos al acto jurídico como elemento esencial sin la cual aquel no existiría en la planificación del trabajo de auditoría forense, ya que la intervención de la voluntad humana tiene un efecto jurídico, sea en forma unilateral, bilateral y plurilaterales, según sea el consentimiento de las partes. Después de, haber visto que es un hecho jurídico, acto jurídico, inmediatamente, pasamos al tercer elemento a considerar en la planificación de la auditoría forense detectiva; el Negocio Jurídico, que es la antesala o la base jurídica de los registros contables con los presupuestos de la Lex Artis Ad Hoc las cuales son parte complementarias de las Normas Adjetivas, según el ordenamiento jurídico de la República de Panamá. La Lex Artis Ad Hoc es un conjunto de conocimiento y habilidades que se han aceptado universalmente y que deben aplicarse de manera diligente en cada caso. Es un factor decisivo para determinar los derechos, responsabilidades y deberes de los profesionales y los usuarios. En la práctica la “Lex Artis” que literalmente significa la Ley del Arte, en este caso el arte del auditor forense – funciona como un concepto jurídico indeterminado, ya que, como hemos analizado, se exige una actitud concreta del profesional de la contabilidad.

La Lex Artis Ad Hoc es un concepto jurídico indeterminado que debe definirse en cada caso específico. Lo que más se le asemeja suele ser un manual de procedimientos de auditoría forense; sin embargo, dicho manual nunca puede agotar el contenido de la Lex



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

Artis, la cual siempre la trasciende. Esto se debe a que la Lex Artis se nutre de toda la buena práctica contable y de auditoría, no solo de la que está establecida en el manual de procedimientos.

#### 2.4. Teoría del Delito

La auditoría forense dentro del ordenamiento jurídico y sus vinculaciones con otros saberes denominados comúnmente ciencias penales o enciclopedias de las ciencias penales, en las cuales está el derecho penal y en todas aquellas disciplinas interesadas en el delito. De acuerdo con Moreno (2022, p. 20) “al estar en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, se basa en la evidencia obtenida a través de la cual se pueda comprobar contablemente la comisión de un delito patrimonial”. Siguiendo a Moreno (2022), señala que:

1. Propósito. Prevenir y detectar los delitos patrimoniales; es competencia exclusiva de la justicia establecer si existe o no fraude o delito. Es por ello, que el auditor forense llega a establecer indicios de responsabilidades penales que, junto con la evidencia obtenida, pone a consideración del juez correspondiente para que dicte sentencia. (p.19)

Al mismo tiempo, Ramírez et al. (2018) aducen:

Detectar y corregir fraudes en los estados financieros es una de las razones para los cuales surgen la auditoría forense. Su principal campo es el sector público, donde se dota de todas las pericias para la lucha contra la corrupción; esta herramienta ha tenido una gran evolución en los últimos diez años poniendo en práctica las auditorías gubernamentales, en las cuales se realizan importantes procesos en materia de investigación; cometer actos delictivos, como el fraude empresarial, no solo disminuye la capacidad de avance de cada institución, sino que pone en riesgo la economía de una nación, degradándola e incrementando el costo que la sociedad paga, haciendo que éste cada vez sea más alto; la auditoría se concibe como un modelo práctico dirigido a contribuir con un control eficiente sobre el cumplimiento de las normas y el uso eficaz de los recursos públicos y privados, en tanto deben ser utilizados de manera racional para garantizar la prestación de los servicios a la sociedad en general. (pp. 3-12)



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

Por otra parte, Baracaldo y Daza (2015) arguyen que:

La auditoría forense tiene como propósito descubrir o documentar fraudes y delitos, denominados financieros o de cuello blanco, en el desarrollo de las funciones públicas y privadas de las empresas. Es una aplicación de la inteligencia financiera y es un tipo de auditoría especializada. La auditoría forense analiza documentos, hechos o situaciones financieras para identificar posibles responsables o involucrados y determinar si se cometió un fraude o delito y si hay evidencias suficientes para un proceso penal (o decisiones administrativas) por procedimientos técnico-científicos. (pp. 739-740)

En este sentido, la auditoría forense se utiliza en la investigación de fraudes dentro del sector público, constituyéndose como un valioso complemento a la auditoría gubernamental tradicional. Esto es especialmente relevante frente a delitos como enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, soborno, malversación de fondos, prevaricato y conflictos de interés, entre otros. Sin embargo, la aplicación de la auditoría forense no se limita únicamente a los fraudes derivados de la corrupción administrativa; también ha ampliado su ámbito de actuación, participando en investigaciones relacionadas con delitos fiscales, crímenes corporativos, lavado de dinero y terrorismo, entre otros.

## 2.5. Dictamen del Auditor Forense

Dentro de la Teoría del Delito, constituye la pieza fundamental que las partes usaran para acreditar y/o desvirtuar un hecho, es decir, la verdad material sobre la verdad procesal, ya que descansa su valor probatorio sobre presunciones que no admiten prueba en contrario (*iuris et de iure*), una creación jurídica donde se acreditan un hecho desconocido a partir de otro hecho, que es real y no admite prueba en contrario, pero entendiendo que la misma Ley es la que limita la posibilidad de admitir prueba en contrario salvo que la ley lo prohíba. El auditor forense debe evitar dictaminar sobre presunciones simples y/o irrefragables (*iuris tantum*), las cuales tienen la particularidad que admiten prueba en contrario sensu, ya que solo tienen fuerza probatoria temporal,



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

es decir, mientras que la parte a quien perjudican no las contradigan con pruebas eficientes y eficaz con relación al punto de la traba del litigio judicial (litis) pleito.

De igual manera, el auditor forense, debe conocer que en materia de pruebas contables y/o financieras las cuales por su naturaleza pertenecen al campo del Derecho Procesal Civil y/o Derecho Civil, este tipo de pruebas presentan un carácter mixto pero, la admisibilidad, su eficacia jurídica y/o valor de este tipo de pruebas, quien determinar la solemnidades probatorias, es el derecho sustantivo o material, es el conjunto de normas jurídicas que en un determinado momento regulan la conducta y consagran las penas que forman el orden jurídico sustantivo, sin embargo, en lo que respecta a la manera de aducir, practicar o impugnar las pruebas, son de naturaleza esencialmente, procesal, las cuales son el vehículo y/o medio que hacen efectivo el derecho sustancial, observando en todo momento las garantías y derechos consagrados en las Constituciones, Leyes y los Tratados Internacionales ratificados por el país Panamá.

## 2.6. Niveles de la Teoría del Caso

De acuerdo con el Sistema Penal Acusatorio que usualmente es utilizado por los Operadores de Justicia en Panamá, uniformemente, la doctrina señala tres niveles que componen la teoría del caso; fáctico, jurídico y probatorio; por consiguiente, es recomendable que el auditor forense, conozca en qué consisten cada uno de ellos, ya que la auditoría forense como ciencia auxiliar del derecho penal, mediante el dictamen pericial, puede hacer acto de presencia por solicitud de algunas de las partes procesales. Veamos cada una de estas fases.

### 2.6.1. Análisis Fáctico

Con relación al análisis factico, en la recomposición contable y/o financiera (acción penal por querrela, denuncia, y oficios), donde se inició la noticia del delito (notitia criminis) es donde se conocen los detalles, la investigación tiene como objetivo la búsqueda, la identificación, análisis e interpretación, medios por el cual, se busca la obtención de toda



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

la información y elementos de convicción que sean necesarios para la presentación ante el Ministerio Público y, de corresponder, una imputación de cargos si fuera el caso. En ese sentido, si le es requerido al auditor forense, éste contribuirá con la investigación despejando variables contables financieras que pueden tener relevancia jurídica como: ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿por qué?, ¿dónde?

En esta fase inicial es imprescindible que el auditor forense conozca que, una investigación constituye una proposición fáctica, es decir, una afirmación de un hecho que busca satisfacer un elemento legal, su participación tiene como finalidad descubrir la verdad material, desmenuzar los hechos materiales contables y financieros al cien por ciento del universo del hecho investigado, atendiendo el principio de indivisibilidad de la prueba, en especial la documental, la cual se presenta al proceso como un todo, no parcial ni aisladamente, ya que un documento no puede dividirse porque pierde su sentido de unidad y coherencia lógica.

### 2.6.2. Análisis Jurídico

Por su parte el análisis jurídico, que es la segunda fase del proceso penal, son los elementos que constituyen la actividad probatoria que serán utilizados para determinar la ley penal aplicable y la teoría jurídica según la norma sustantiva de Panamá, es decir, lo fáctico es la base que sustenta lo jurídico.

### 2.6.3. Análisis Probatorio

Finalmente, esta última fase del Sistema Penal Acusatorio se sustenta en los aspectos fácticos y jurídicos que permiten determinar que pruebas contables y financieras son conducentes y pertinentes para demostrar un hecho y/o inexistencia de requisitos que configuren plenamente el tipo penal.

El Código Judicial de Panamá, en su Artículo 781 arguye:

Las pruebas se aprecian por el juez según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya solemnidad documental que establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos. El juez expondrá razonadamente el examen de los elementos probatorios y el mérito que le corresponde. (p. 149)



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)

Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)



En tanto en el Artículo 784 se establece cuáles son los hechos que no requieren pruebas:

Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables. No requieren pruebas los hechos afirmados por una parte y admitidos por la contraria, respecto a los cuales la ley no exige prueba específica, los hechos notorios, los que están amparados por una presunción de derecho, y el derecho escrito que rigen en la nación o en los municipios. Los hechos claramente reconocidos en el curso del proceso por la parte adversa, no requiere prueba. (p. 149)

Por su parte, el Artículo 780 expresa:

Sirven como pruebas los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, la declaración de testigo, la inspección judicial, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los hechos científicos, y cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción del juez, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley, ni violen derechos humanos, ni sean contrarias a la moral o al orden público. Pueden así mismo emplearse calcos, reproducciones y fotografías de objetos, documentos y lugares. Es permitido para establecer si un hecho puede o no realizarse de determinado modo, proceder a la reconstrucción del mismo. Si el juez lo considera necesario, puede procederse a su registro en forma fotográfica o electromagnética. En caso de que así conviniera a la prueba, puede también disponerse la obtención de radiografías, radioscopias, análisis hematológicos, bacteriológicos y la práctica de cualquier otro procedimiento de comprobación científica. (p. 149)

En el Capítulo III Documentos, Sección 1ª Disposiciones Generales Código Judicial de Panamá, en su artículo 832 establece:

Son documentos los escritos, escrituras, certificaciones, copias, impresos, planos, dibujos, cintas, cuadros, fotografías, radiografías, discos, grabaciones magnetofónicas, boletos, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, telegramas, radiogramas y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)

Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)



o declarativo y las inscripciones en lapidas, monumentos, edificios y similares. Los documentos son públicos o privados. (p. 158)

Por su parte, la Sección 2ª Documentos Públicos, en su artículo 834, manifiesta: Documento público es el otorgado por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y es incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. Tiene el carácter de documentos públicos:

1. Las escrituras públicas;
2. Los certificados expedidos por los funcionarios públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, incluyendo actas, constancias, planos, cuadros, fotografías, catastros y registros;
3. La constancia de las actuaciones de las entidades públicas, judiciales y administrativas;
4. Los certificados que expidan los directores de oficinas públicas sobre existencia o estado de actuaciones o procesos conforme a lo que regule la ley; y
5. Los demás actos a los cuales la ley les reconozca el carácter de tal. (p. 158)

Además, la Sección 3ª Documentos Privados, en su artículo 856 dispone que: Documento privado es el que no reúne los requisitos para hacer documento público; el documento privado es auténtico en los siguientes casos:

1. Si ha sido reconocido ante un juez o notario, o si judicialmente se tiene por reconocido;
2. Si fue inscrito en un Registro Público por quien lo firmo;
3. Si habiéndose aportado al proceso, no hubiere sido tachado u objetado en los términos del artículo 861;
4. Si se declaró auténtico en resolución judicial dictada en un proceso anterior, con audiencia de la parte contra la cual se opone en el nuevo proceso; y
5. Si ha sido remitido o transmitido por conducto de una oficina estatal o municipal que exija, en su reglamento, la identificación previa del remitente o girador. También son auténticos respecto a lo que intervienen los bonos del Estado, billetes



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

de lotería, boletos de rifas, las pólizas de seguro, títulos de inversión en fondos mutuos y recibos de casas de préstamos o empeño, bonos emitidos por el Estado o instituciones autónomas, boletos de compañías de aviación o de cualquier medio de transporte, certificados y títulos de almacenes generales de depósito, boletos o libretas de clubes de mercancía y los demás documentos privados a los cuales la ley otorgue la presunción de autenticidad. (p. 162)

## 2.7. Teoría Pentatónica

La teoría del caso nace desde el primer momento en que las partes tienen conocimiento de los hechos objetos es un momento procesal en el que se interpone la demanda y se concreta con la contestación, o con la preclusión del término para hacerlo (traba de la litis). La traba de la litis tiene los siguientes efectos: determina los sujetos del proceso; fija las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez; delimita el objeto del proceso con respecto a las cuestiones de hecho y de derecho que hayan de debatirse y ser resueltas en la sentencia. En derecho, la litis es un tecnicismo jurídico que se refiere a la formalización de una demanda ante los tribunales por parte de las partes involucradas en un conflicto. El término litis proviene del latín litis, que significa discusión o controversia. El litigio se define como un conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de un sujeto y por la resistencia de otro. El proceso consiste fundamentalmente en llevar el litigio ante el juez o en desenvolverlo en su presencia.

La teoría del delito está compuesta por cinco elementos; que definen al delito como una acción o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible con su respectivo aspecto negativo mas con posibles repercusiones que podrían activar un débito y/o un crédito, si fuera el caso. El análisis de cada uno de estos componentes en forma estratificada o progresiva, atendiendo la regla de la dogmática penal y con la ayuda de la Lex Artis ad hoc (normas personales), permite observar con claridad precisa la conducta con disvalor o no de la activación de un débito y/o crédito.

En cuanto a los presupuestos de la acción y/o hecho (Activación de un débito y un crédito) se debe señalar que en la conducta los primeros presupuestos que puedan



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

iniciar la activación de un débito y/o un crédito con relevancia jurídica (un delito), ya sea por actividad y/o inactividad voluntaria con resultado material, exterior, positivo o negativo, producido por el agente infractor, están compuestos por dos elementos:

- ✓ Parte cognoscitiva: el agente y/o sujeto activo ha ideado hacer u omitir algo con infracción en la Lex Artis (normas profesionales), que tendrá repercusiones en la norma sustantiva.
- ✓ Parte volitiva: el agente y/o sujeto hace u omite activar un débito y/o un crédito que conlleva a la infracción en la Lex Artis (normas profesionales), con repercusiones en la norma sustantiva.

Agregando a lo anterior, en los presupuestos de la Tipicidad entran las ciencias formales y fácticas. La acción (cognoscitivo y volitivo), de activar un débito y/o crédito, la plena voluntad de realizar el acto, constituye la partida para la estratificación y progresiva del delito, requiere valorización de la norma penal. Es necesario que sea típica, es decir que concorra el elemento de tipicidad que define la acción como contraria a derecho. Por otra parte, el auditor forense debe considerar la ley de Panamá, cuáles son los presupuestos de los delitos de omisión en temas relacionados con los delitos contra el patrimonio económico y los delitos del orden económico, ya que en muchos supuestos es útil la teoría de la equivalencia en los casos que no es necesario la demostración de nexo material de la causalidad. La tipicidad constituye la adecuación de la conducta del agente con la descripción que de ella hace la ley penal, la conducta busca subsumirse perfectamente a la descripción abstracta de la norma penal, los presupuestos o elementos del tipo que indica la ley penal y la tipicidad a la práctica real. Los elementos del tipo constituyen una descripción detallada de los elementos que componen el tipo, donde se abordan la teoría general del delito, un estudio pormenorizado, atendiendo la regla de la dogmática de cada delito donde se activó un débito y/o un crédito con relevancia jurídica, donde la auditoría forense realiza una reconstrucción y/o mera descripción fáctica de la conducta del agente infractor.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

Así mismo, los presupuestos de la antijuridicidad, como elemento de la teoría del delito, constituye como contrario al derecho, la construcción dogmática del delito y que sea contraria al ordenamiento de Panamá. Existen dos clases de antijuridicidad: formal y material; objetiva y subjetiva. La antijuridicidad formal, se presenta cuando hay disconformidad entre el ordenamiento jurídico y la acción. El material se presenta cuando hay violación de los intereses legales protegidos, aunque dependiendo de la normativa sustantiva de la República de Panamá, además la antijuridicidad podría contener elementos objetivos y subjetivos.

Del mismo modo, los presupuestos de culpabilidad son concebidos como un juicio de reproche al agente que realizó una acción contraria a derecho, teniendo pleno conocimiento que podía actuar conforme al ordenamiento de la Lex Artis o el ordenamiento jurídico. Los presupuestos de la culpabilidad son: capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigencia de un comportamiento diferente. En el análisis fáctico que hace el auditor forense de los hechos observando en todo momento el cien por ciento del universo, mediante los procedimientos probatorios que establece el Código Procesal Penal de la República de Panamá y demás normas concordantes, con el apoyo de la Lex Artis ad hoc (normas profesionales), hace una descripción ordenada de la acción (cognoscitivo y volitivo), de manera tal que el dictamen pericial no contenga juicios respecto a la responsabilidad o no del agente con relación con el hecho investigado, se constituye en un valioso aporte para el operador de justicia.

En esa misma línea, los presupuestos de la punibilidad incluye los cuatros componentes de la teoría del delito, la acción humana, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; los cuales constituyen una estructura lógica, una construcción estratificada y concatenada como una sola unidad, pero cada elemento analizado en forma individual contiene a su vez elementos que pertenecen a todos, aunque van siendo ordenados de forma tal que la culpabilidad está concebida en función de la punibilidad o penalidad, según la norma penal.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

## 2.8. Auditor Forense

En la actualidad, la auditoría forense es reconocida internacionalmente, como un conjunto de técnicas efectivas para la prevención e identificación de actos irregulares de fraude y corrupción. Además, constituye una herramienta que colabora con los abogados, investigadores, fiscales y jueces en el esclarecimiento de posibles ilícitos o delitos, después de que estos han sido detectados, en un proceso reactivo y fundamentalmente, puede utilizarse para prevenir actividades fraudulentas.

El auditor forense es el técnico que lleva adelante una auditoría forense. Por ende, es la persona que, luego de detectar indicios de conductas ilícitas de una o más personas, procede a verificar si existen evidencias suficientes de la realización de la conducta violatoria de una norma jurídica. Con la finalidad de ejecutar las investigaciones previamente designadas por el Contralor General de la República, en el proceso de auditoría forense se podrá requerir profesionales idóneos en temas que guarden inherencia con los hechos investigados, para lo cual los informes técnicos que ellos elaboran se adjuntarán en calidad de evidencia.

### 2.8.1. Perfil del Auditor Forense

Los atributos personales de un auditor forense deben incluir: seguridad en sí mismo, persistencia, compromiso con la honestidad y el juego limpio, creativo, curioso, independiente, objetivo, con instinto para saber que está fuera de lugar y balance, donde hay una distorsión o pieza que no encaja, con buena presentación, de comunicación clara, asertivo, sensible a la conducta humana, con sentido común y capacidad para poner las piezas de un rompecabeza sin fuerza y sin invención. La sola decisión de las autoridades y directivos no es un suficiente para investigar actos de corrupción, es necesario contar con profesionales altamente calificados, capacitados y experimentados en la investigación de fraude, cuyos informes constituyan, a nivel de Ministerio Público y de los juzgados y tribunales de justicia, sólidos instrumentos para la iniciación y sustentación de las acciones penales, tendientes a establecer culpables y responsables de los ilícitos, con la certeza de que serán impuestas las penas correspondientes.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)

Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)



### 2.8.2. Habilidades del Auditor Forense

El auditor forense es un profesional integro con una preparación holística en diferentes materias y disciplinas, con habilidades y destrezas personales en el manejo de herramientas y metodologías que le permitan realizar con objetividad su trabajo de colección y análisis de prueba.

Entre las habilidades del auditor forense se destacan las siguientes:

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación de problemas financieros</li> <li>✓ Conocimiento de técnicas investigativas</li> <li>✓ Análisis de comportamiento y conductas</li> <li>✓ Conocimiento sobre evidencias – pruebas</li> <li>✓ Interpretación de información financiera</li> <li>✓ Presentación de hallazgos</li> <li>✓ Una mentalidad investigadora</li> <li>✓ Una comprensión de motivación</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Habilidades de comunicación, persuasión y una capacidad de comunicar en las condiciones de ley procesales</li> <li>✓ Habilidades de mediación y negociación</li> <li>✓ Habilidades analíticas</li> <li>✓ Creatividad para poder adaptarse a las nuevas situaciones y giros imprevistos</li> </ul> |
|---|--|

El auditor forense debe tener las siguientes cualidades profesionales:

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Formación académica de buen nivel</li> <li>✓ Ser perspicaz</li> <li>✓ Conocimiento de psicología</li> <li>✓ Mentalidad investigadora</li> <li>✓ Mucha automotivación</li> <li>✓ Trabajo bajo precisión</li> <li>✓ Experiencia en auditoria e investigaciones</li> <li>✓ Iniciativa y creatividad</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Capacidad analítica</li> <li>✓ Innovador y dispuesto a los retos</li> <li>✓ Trabajo en equipo</li> <li>✓ Criterio selectivo</li> <li>✓ Visión universal</li> <li>✓ Discreto</li> <li>✓ Observador</li> <li>✓ Valores éticos</li> </ul> |
|--|---|

Los funcionarios que sean designados para laborar en la Dirección Nacional de Investigación y Auditoria Forense (DIAF) de la Contraloría General de la República de Panamá deberán tener las siguientes características profesionales:

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Formación académica en contabilidad, experiencia en auditoría, finanzas, técnicas de investigación, manejo de normas legales y presentación de informes, entre otras.</li> <li>✓ Completa reserva en el manejo de la información que analiza, interpreta, recopila y procesa</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Analítico y persistente, presta atención a los detalles, investiga la información en forma exhaustiva</li> <li>✓ Piensa con creatividad y sentido común</li> <li>✓ Domina los elementos básicos de procesamientos electrónicos de datos</li> <li>✓ Excelente capacidad de comunicación oral y escrita</li> </ul> |
|--|---|



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almengor, A. (2014). La práctica de la Auditoría Forense en Panamá. *Panamá: Grupo Mossack Fonseca*.
- Arens, A.; Randal, E.; Mark, B. (2007). *Auditoría. Un enfoque integral*. Pearson Educación
- Asociación Interamericana de Contabilidad – AIC. (2024). Manual de Procedimientos de Auditoría Forense. Edición Electrónica.
- Baracaldo - Lozano, N. y Daza - Giraldo, L. (2015). Panorama de los currículos de programas de contaduría pública en Colombia frente a contenidos de auditoría forense y prevención de delitos financieros. *Cuadernos de Contabilidad*, 16(SPE42), 733-759. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5712014>
- Batista Peralta, D. R., y Corpas Ford, M. del R. (2024). Perfil Ético del Auditor Forense en las Finanzas Públicas Panameñas. *Revista Saberes APUDEP*, 7(2), 57–72. <https://doi.org/10.48204/j.saberes.v7n2.a5482>
- Cano, M. y Lugo, D. (2004). *Auditoría Forense en la Investigación Criminal del Lavado de Dinero y Activos*. Ecoe Ediciones.
- Constitución Política de la República de Panamá. Acto Legislativo No.1 de 1972 – 2004 (Panamá).
- Cook, J. W. y Winkle, G. M. (1987). *Auditoría*. McGrawHill.
- Decreto No. 072-15-Leg. de 2015 (Contraloría General de la República de Panamá). Por la cual se crea la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF). 12 de enero de 2015. D.O. No 27698-A de martes, 13 de enero de 2015.
- Decreto No. 139-DDRH de 2015 (Contraloría General de la República de Panamá). Por la cual se crea la Subdirección en la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense. 13 de febrero de 2015. D.O. 27757 de jueves, 9 de abril de 2015.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (1977). *Declaraciones Sobre Normas de Auditoría*. Litograf, S.A.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (1997). *Normas Internacionales de Auditoría*.
- Ley 14 de 2007. Que adopta el Código Penal. 18 de mayo de 2007. D.O. No. 25796 de martes, 22 de mayo de 2007.
- Ley 2 de 1916. Por la cual se aprueba el Código Civil (Libro Cuarto - de las Obligaciones en General y de los Contratos), así como los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal y Judicial, elaborados por la comisión codificadora. 22 de agosto de 1916. D.O. No. 02418 de jueves, 7 de septiembre de 1916.
- Ley 23 de 2015. Que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y dicta otras disposiciones. 27 de abril de 2015. D.O. No 27768-B de lunes 27 de abril de 2015.
- Ley 402 de 2023. Que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. 9 de octubre de 2023. D.O. Digital No. 29887-A de miércoles, 11 de octubre de 2023.
- Ley 50 de 2006. Que organiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13 de diciembre de 2006. D.O. No. 25692 de viernes, 15 de diciembre de 2006.
- Ley 53 de 2015. Que regula la carrera judicial. 27 de agosto de 2015. D.O. Digital No. 27856-A de viernes 28 de agosto de 2015.
- Ley 63 de 2008. Que adopta el Código Procesal Penal. 28 de agosto de 2008. D.O. Digital No. 26114 de jueves, 28 de agosto de 2008.



Acceso Abierto. Disponible en:

[https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens)Correo: [faeco.sapiens@up.ac.pa](mailto:faeco.sapiens@up.ac.pa)

- Ley 69 de 2007. Que crea la Dirección de Investigación en la Policía Nacional, adscribe los servicios de Criminalista al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones. 27 de diciembre de 2007. D.O. No. 25949 de viernes, 28 de diciembre de 2007.
- Maldonado, M. (2003). *Auditoría Forense: Prevención e Investigación de la Corrupción Financiera*. Editora Luz de América.
- Molino Mola, E. (1998). *La Jurisdicción Constitucional en Panamá en un Estudio de Derecho Comparado*. Díké.
- Montgomery, R. H., Macleod, R. K., Defliese, P. L., y Johnson, K. P. (1999). *Auditoría Montgomery*. Ediciones Ciencia y Técnica.
- Moreno, L. (2022). *Auditoría Forense. Una guía práctica para la excelencia en la ciencia, auditoría e informática forense*. Ediciones de la U.
- Osorio, I. (2004). *Auditoría 1. Fundamentos de Auditoría de Estados Financieros*. Thomson
- Pallerola, J. y Monfort, E. (2013). *Auditoría Enfoque Teórico – Práctico*. Ediciones de la U.
- Ramírez, A., Sanandrés, L. y Ramírez, R. (2018). Auditoría Forense, una herramienta de prevención del fraude. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, (noviembre 2018). En línea. <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/11/auditoria-forense-fraude.html>
- Resolución de 1987. (Asamblea Legislativa). Por la cual se adopta el Texto Único del Código Judicial. Libro I, II y III del Código Judicial. D.O. No. 20756 de martes 10 de marzo de 1987.
- Resolución DG-038-2023 de 2 de junio de 2023. (Ministerio Público) Que adopta el Reglamento para certificar a los peritos idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. D.O. Digital No. 29802 de martes, 13 de junio de 2023.
- Resolución No. 45-2021-DIAF de 20 de enero de 2021. (Contraloría General de la República de Panamá), Por la cual se aprueba el “Manual de Auditoría Forense” de la Contraloría General de la República de Panamá. D.O. Digital No. 29746 – C de lunes, 14 de febrero de 2022
- Salcedo, O., García, J.I., Ruíz, D., Castro, D.E., y Montes, M.J. (2020). La Auditoría Forense como Sistema Administrativo. *Revista Mexicana de Medicina Forense*, 5(2), pp. 52-59.
- Sánchez Curiel, G. (2006). *Auditoría de Estados Financieros. Práctica Moderna Integral*. Pearson Educación.
- Sousa-Melo, G. (2017). *Técnicas de Auditoría Forense para la Investigación de Delitos Económicos*. ISBN 978-9962-12-456-6
- Téllez, B. (1998). *El Dictamen en la Contaduría Pública*. ECAFSA.
- Téllez, B. (2004). *Auditoría un Enfoque Práctico*. Thomson.
- Whittington, O.R. y Pany, K. (2000). *Auditoría Un Enfoque Integral*. Editorial Mc Graw Hill Interamericana, S.A.